



Asociación de Investigación
y Estudios Sociales



LA NUEVA REGULACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN BANCARIA CON FINES FISCALES

MITOS Y REALIDADES

El próximo 24 de febrero del 2017 entrará en vigencia la nueva regulación relacionada con acceso a la información bancaria, que forma parte de una serie de reformas a la legislación tributaria, realizadas con objeto de fortalecer los ingresos del Estado. Es necesario conocer de qué trata esta norma, que ha provocado reacciones encontradas.

Mediante el Decreto número 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, publicado el 23 de agosto del año 2016, se faculta a esta entidad para acceder a información bancaria.

El artículo 48 de dicho decreto reforma el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros para incluir a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como parte de las instituciones que tendrán acceso a la información bancaria. Sin embargo, es importante resaltar que el artículo mantiene la garantía de confidencialidad de la información, que se refuerza en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la SAT, que prohíbe a todo aquel que preste servicios a esta institución revelar o facilitar información o documentos de

los que tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario o de otras leyes vigentes, deben permanecer en secreto o confidencia. Asimismo, es prohibido revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a la contabilidad de los contribuyentes.

Esto significa que en Guatemala continúa la garantía de confidencialidad de la información bancaria de los cuentahabientes del país. La razón de incluir a la SAT dentro de las instituciones de gobierno que tienen acceso a estos datos obedece a fines tributarios.

Un aspecto a destacar es que la SAT únicamente tendrá acceso a dicha información mediante orden de juez competente —como siempre lo ha tenido—, y de acuerdo a la normativa establecida en el Código Tributario.

Esto significa que la información no estará en una base de datos de libre acceso por cualquier trabajador de la institución. Esto no funciona así. La solicitud de acceso a la información de un contribuyente debe estar debidamente justificada en casos donde se observen actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación.

Principales aspectos legales en Guatemala

Durante mucho tiempo, en Guatemala se ha discutido el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria. Dentro de los argumentos a favor, destaca el compromiso con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuando se adoptó el Estándar del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Propósitos Tributarios, en 2009. Sin embargo, aparte de este compromiso internacional, la razón principal es el fortalecimiento de la SAT con el fin de contar con mejores herramientas de fiscalización para el combate de la evasión fiscal y la defraudación.

Cabe recordar que en el año 2001, con el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos, se prohibió, en el artículo 20, el uso de cuentas anónimas o cifradas. Por aparte, en el Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el artículo 63 se asegura la confidencialidad de las operaciones, reiterando que aunque la información es conocida y no es permitido que sea secreta, la misma guarda una garantía de confidencialidad para los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, que no podrán proporcionar información bajo ninguna circunstancia. Esta limitación se exceptúa a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos —y, con la reforma, también a la Superintendencia de Administración Tributaria—, quedando siempre sujetos a una orden de juez competente y bajo razones justificables para el acceso a la información.

Además de estas normas, la confidencialidad está garantizada en el artículo 24 de la Constitución Política de la República, que indica que es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Se insiste entonces en que ningún particular tendrá acceso a la información y aquellos empleados públicos que por la naturaleza de su puesto tengan acceso a la misma, quedarán sujetos a sanciones estrictas en caso hicieran mal uso de la información.

La nueva legislación, entonces, está orientada específicamente a fortalecer la administración tributaria, mediante el establecimiento de un registro de operaciones bancarias, comerciales y mercantiles.

Para que la SAT pueda acceder a información bancaria, deberá ser solicitar autorización del juez competente, indicando el propósito por el que requiere la información del contribuyente sujeto a investigación y el fin que se pretende dar a la misma. El juez dará trámite a dicha solicitud en no más de tres días y, de

ser positiva la respuesta, las autoridades bancarias deberán entregar a SAT la información requerida en un período no mayor a ocho días. Ya con la información bancaria del contribuyente, la SAT deberá analizar si existe o no algún acto ilícito por el cual se deba proceder. Es entonces cuando se notifica al contribuyente la existencia de infracciones y asimismo, se presentan denuncias ante el órgano judicial que corresponda en caso exista algún hecho penal¹.

Las reformas introducidas por el Decreto 37-2016 del Congreso de la República, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, adiciona el numeral 5 al artículo 93 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, el cual establece la obligación de registrar en los libros de contabilidad, las cuentas bancarias e inversiones que posea en los distintos bancos o grupos financieros de la República de Guatemala o en el extranjero. Asimismo, en el artículo 62 de la reforma se adiciona el artículo 368 bis al Código de Comercio, que indica que todos los comerciantes obligados a llevar contabilidad completa deberán incorporar todas aquellas cuentas bancarias que sean utilizadas para efectuar transacciones mercantiles locales y extranjeras, debiendo quedar reflejado en el libro de inventario con el número de la cuenta y el banco.

Importancia de que la autoridad tributaria tenga acceso a información bancaria

Se ha observado una tendencia a nivel mundial a procurar el acceso a la información bancaria por parte de las autoridades tributarias y bancarias, con fines específicos, en especial, evitar el lavado de dinero y la evasión tributaria. Sin embargo, es importante notar que la información conserva en todo momento la garantía de ser confidencial y protegida, contemplando sanciones para quienes incumplan con esta protección.

Se considera que ciertas instituciones del Estado deben tener acceso a la información con el fin de

detectar transacciones anómalas, tales como el lavado de dinero proveniente del mercado negro y crimen organizado, evasión fiscal, entre otras actividades fraudulentas.

En el caso de Guatemala, las reformas están orientadas a fortalecer a la administración tributaria en distintos aspectos de la tributación. En el año 2009, la SAT estimó el incumplimiento del pago de Impuesto sobre la Renta en 36.9 %, lo que evidencia la necesidad de contar con registros precisos de las actividades económicas que se realizan y que están sujetas al pago de impuestos.

¹ El artículo 52 del decreto 37-2016 del Congreso de la República, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, adiciona el artículo 30 literal C, al Decreto número 6-91 Código Tributario, que establece el procedimiento mediante el cual la SAT deberá solicitar la información financiera a las instituciones bancarias.



Imagen portada: gizmodo.com

10ª Calle 7-48 Zona 9 Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
Tel: (+502) 2201-6300; Fax: (+502) 2360-2259 / www.asies.org.gt



Asociación de Investigación
y Estudios Sociales

